

nor pobreza de las Intexadas, ni à otra circunstancia fuya, pues se establecen aquellos Premios solo para distinguir el aprovechamiento, y la aplicacion de Maestras y Discipulas: Lo Segundo que las Niñas presentadas en una clase no pueden verlo en otra à excepcion de la primera y Segunda: Lo tercero, q^o no se admitira Niña que exceda de catorce años: Lo quarto que no son incompatibles en una Maestra dos, ó mas Premios, hlo merece por la Instruccion de sus Discipulas: Lo quinto que si dos Maestras tuviereu igual numero de Niñas aprovadas en alguna clase, se dividira el premio respectivo de ella entre ambas Maestras.

Fue reconocida y prolixamente examinada la Acta antec^{te} por la Comision nombrada en Junta ordin^a el 16 de Diciembre del 807, y por haberala hallado en los terminos que la Sociedad previno se firmó =

Baranucoy
V. D. 



